



Tribunal Electoral del Poder  
Judicial del  
Estado de  
Veracruz de Ignacio  
de la Llave

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC/22/2015.

**ACTOR:** Maximino Hernández  
Díaz.

**RESPONSABLE:** Consejo Estatal  
del Partido Acción Nacional.

**TERCERO INTERESADO:** Víctor  
Manuel Libreros Castilla.

**MAGISTRADO PONENTE:** Daniel  
Ruíz Morales.

**SECRETARIO:** Arturo Christfield  
Lugo.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a  
primero de diciembre de dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio al rubro  
indicado, promovido por el ciudadano **Maximino Hernández  
Díaz** con el carácter de **militante** del Partido Acción  
Nacional en el Estado de Veracruz, a fin de impugnar: “1.- El  
desarrollo de la sesión del 14 de noviembre del 2015 del  
consejo estatal del partido acción nacional en el estado de  
Veracruz, así como el mecanismo de deliberación y votación  
que se implementó para la aprobación de los acuerdos  
tomados. 2. El acuerdo aprobado por mayoría del consejo  
estatal del partido acción nacional por el cual se autoriza la  
coalición total con el partido de la revolución democrática y  
otras fuerzas políticas para el proceso local 2015-2016 en el  
estado de Veracruz, en fecha 14 de noviembre de 2015, por  
carecer de legalidad fundamentación y motivación. 3. El  
acuerdo aprobado por mayoría del consejo estatal del partido  
acción nacional por el cual autoriza el método de designación  
directa de candidatos a gobernador, diputados por mayoría  
relativa, representación proporcional para el proceso 2015-

2016 en fecha 14 de noviembre de 2015 por carecer de legalidad fundamentación y motivación”; y

### **R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.-** De la demanda y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Emisión de la convocatoria.-** El diez de noviembre del dos mil quince, se publicó la convocatoria para celebrar sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, signada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

**b. Sesión ordinaria.-** El catorce de noviembre siguiente, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebró la sesión ordinaria convocada, concluyendo en los siguientes acuerdos:

a) Acuerdo aprobado por mayoría del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por el cual se autoriza la Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática y otra fuerza política para el proceso de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas para el proceso local 2015-2016 en el estado de Veracruz.

b) Acuerdo por mayoría del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional por el cual autoriza el método de designación directa de candidatos (Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa, Representación Proporcional para el proceso 2015-2016.

### **II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.**

**a. Demanda.-** A fin de controvertir las providencias de marras, el dieciocho de noviembre Maximino Hernández Díaz,



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del  
Estado de  
Veracruz de Ignacio  
de la Llave

presentó demanda de juicio ciudadano directamente ante la oficialía de partes este Tribunal Electoral.

**b. Formación de cuaderno de antecedentes.-** Por acuerdo de diecinueve de ese mismo mes y año, se ordenó la formación de cuaderno de antecedentes y toda vez que este tribunal no tiene la calidad de responsable en el presente juicio de conformidad con lo prevenido por el artículo 355 fracción II, del Código Electoral del Estado, se remitió copia certificada de la demanda a la autoridad partidaria responsable a efecto de que diera cumplimiento con lo ordenado en los artículos 366 y 367 del ordenamiento legal en cita.

**c. Publicitación.** El mismo diecinueve de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, dio publicidad a la demanda promovida por el ahora accionante, por el término de setenta y dos, como lo dispone el artículo 366 del Código Electoral de Veracruz, a partir de las veinte horas de ese día; certificando su retiro en la misma hora del veintidós de noviembre de esta anualidad.

**d. Tercero interesado.** Dentro del término legal, se apersonó Víctor Manuel Libreros Castilla, con la calidad de tercero interesado, según lo indicado por la responsable.

### **III. Trámite y sustanciación.**

**a. Recepción.-** Mediante oficio sin número, fechado el veintitrés de noviembre esta anualidad y signado por el Secretario del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, en esa misma fecha, se remitió a esta autoridad jurisdiccional el informe circunstanciado y demás constancias atinentes al juicio en que se actúa.

**b. Turno.** Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar y radicar el expediente JDC-22/2015, así como turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en los artículos 369 del Código Electoral para el Estado y 51 del Reglamento Interno de este cuerpo colegiado.

**c. cita a sesión.-** Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil quince, se señalaron las once horas del día de hoy para la celebración de la sesión a la que alude el artículo 372, del Código Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de someter a discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes,

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.- Competencia.-** El Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reformado por Decreto 536 de ocho de enero de dos mil quince, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de nueve siguiente, y sus transitorios primero, séptimo y décimo; 349 fracción III, 354 y transitorios cinco, séptimo y octavo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de un juicio promovido por un ciudadano, por su propio derecho, en contra de actos que a su consideración violentan sus derechos políticos electorales.

**SEGUNDO.- Consecuencias del desistimiento de la demanda.** Para la procedencia de los medios de impugnación



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del  
Estado de  
Veracruz de Ignacio  
de la Llave

previstos por el Código Electoral del Estado de Veracruz, es indispensable la instancia de parte agraviada.

Por tanto, si en cualquier etapa del proceso antes de que se emita sentencia, el recurrente expresa su voluntad de desistirse del juicio iniciado con la presentación de su demanda, esa manifestación impide la continuación del proceso.

Al respecto, el artículo 379, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista por escrito.

En relación a ello, debe destacarse que, en lo que interesa, el desistimiento evidencia la intención de interrumpir el ejercicio de una acción, esto es, se trata de un acto de autocomposición mediante el cual puede ponerse fin al proceso.

Ahora bien, el artículo 53, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dispone que ante el desistimiento de un medio de impugnación, el Magistrado que conozca del asunto propondrá al Tribunal el tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que el actor se desista expresamente por escrito.

En este sentido, el procedimiento de tal actuar se encuentra establecido en el artículo 54, de ese mismo ordenamiento, que señala que para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, según se haya admitido o no, el Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de dos días, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, **bajo**

**apercibimiento de tener por ratificado el desistimiento y resolver en consecuencia.**

Así, una vez ratificado expresa o **tácitamente el desistimiento**, el Magistrado Instructor someterá a la consideración del Tribunal para que dicte la resolución correspondiente, proponiendo sobreseer el medio impugnativo, en caso de que se haya dictado el auto de admisión o, si no es así, tener por **no presentada la demanda**.

En el caso concreto, y no obstante la interposición del respectivo medio de defensa; el actor presentó ante la autoridad responsable, un escrito por medio del cual expresó su voluntad de **desistirse del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** que nos ocupa; razón por la cual, se ordenó requerir al promovente para que dentro del término de dos días contados a partir de que fuera notificado, ratificara su desistimiento, apercibido que de no hacerlo se le tendría por ratificado tácitamente.

Finalmente, ante la conducta omisa del promovente de ratificar su desistimiento, se hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por desistido de su medio de impugnación.

En consecuencia, ante la carencia de la voluntad del impugnante de continuar con la sustanciación y resolución del juicio, esto es, al actualizarse los requisitos para tener por desistido el medio de impugnación que se resuelve, y en virtud de que el presente juicio no ha sido admitido, **lo procedente es tener por no presentada la demanda**.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de



Tribunal Electoral del  
Poder Judicial del  
Estado de  
Veracruz de Ignacio  
de la Llave

internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (<http://www.teever.gob.mx>).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Maximino Hernández Díaz.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al actor y al tercero interesado, conforme a la ley; por **oficio**, al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, con **copia certificada** de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados, de conformidad con los artículos 387; 393; y 404, segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 71 y 76 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, **DANIEL RUÍZ MORALES**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, **JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO** y **GREGORIO VALERIO GÓMEZ** y, firman ante el Secretario de General de Acuerdos Licenciado PASCUAL VILLA OLMOS, con quien actúan y da fe.